

Octava Modificación a las RYCCGMCE Secretaría de Economía



28 de agosto del 2008

Cupos que se asignarán en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía

Contenido

- 1 Cupos que se asignaran en representaciones Federales de la SE.
- 1 Mercancías No sujetas a Cuotas Compensatorias.
- 2 Trámites inscritos en el RFTS para TLCUEM y TLCAELC.
- 2 Anexo 2.6.7. Números de Exportador Autorizado para TLCUEM y TLCAELC.
- 3 Casos en los que no podrá utilizarse el Número de Exportador Autorizado.
- 3 Datos que contendrá la resolución de autorización de un Programa IMMEX.
- 4 Fracciones autorizadas en el IMMEX.
- 5 Empresas IMMEX con autorización de Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE)
- 5 Disposiciones transitorias

Regla 2.3.6 Se adiciona a la presente regla la fracción XXVIII referente al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2006.

Les recordamos que la representación de la SE que corresponda, emitirá, en su caso, la constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Mercancías No sujetas al pago de Cuotas Compensatorias

Regla 2.5.4 Se reforma la presente regla para establecer que las mercancías amparadas por un certificado de cupo expedido por la SE al amparo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el **Capítulo 95** de la TIGI, publicado en el **DOF el 1 de abril de 2008**, no están sujetas al pago de cuota compensatoria por las mercancías, monto y vigencia amparadas por dicho certificado, sin necesidad de realizar algún trámite adicional.

Antes consideraba a la publicación en el DOF del 23 de julio de 2007.

Trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) de la COFEMER para TLCUEM y TLCAELC

Trámites inscritos en el RFTS para TLCUEM y TLCAELC

Regla 2.6.6 Se **adiciona** la presente regla para establecer de conformidad con el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior publicado el pasado 31 de marzo del presente año, que los registros de productos elegibles comprenden los siguientes trámites inscritos en el RFTS:

- I. **Homoclave SE-03-037**, modalidades A y B, Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención del **número de exportador autorizado** para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), y
- II. **Homoclave SE-03-038**, modalidades A y B, Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención del **Certificado de Circulación de Mercancías EUR. 1** (UE o AELC).

Anexo 2.6.7 Números de Exportador Autorizado correspondientes a personas físicas o morales

Regla 2.6.7 Se **adiciona** la presente regla para establecer que en el **nuevo Anexo 2.6.7** del presente instrumento, se encuentra el listado de los **números de exportador autorizado** al amparo del TLCUEM y TLCAELC que corresponden a cada persona física o moral que exporte:

- Mercancías con un valor de al menos US\$200,000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) anualmente;
- Productos perecederos, o
- Productos artesanales.

Les recordamos que las personas físicas y morales que no están relacionadas en el Anexo 2.6.7 y que cumplen con los requisitos de exportación mencionados, podrán solicitar su número de exportador autorizado, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda,

Números de Exportador Autorizado para TLCUEM y TLCAELC

en los términos que establece el trámite inscrito en el RFTS **SE-03-037 “Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención del número de exportador autorizado para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)”**.

Casos en los que NO podrá utilizarse el Número de Exportador Autorizado

Regla 2.6.8 Se adiciona la presente regla para establecer que no podrá utilizarse el número de exportador autorizado a que se refiere la regla 2.6.7, tratándose de las mercancías sujetas a alguno de los **cupos** listados en la presente, únicamente cuando se trate de exportaciones a los países de la Comunidad Europea, ya que dichas operaciones requieren de la expedición de los certificados de circulación de mercancías EUR1.

Le recomendamos revisar la publicación oficial para identificar a detalle cada uno de los cupos y las fracciones arancelarias sujetas.

*Casos en los que No
podrá utilizarse el
Número de Exportador
Autorizado*

Datos que contendrá la resolución en la que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX

Regla 3.2.11 Se reforma la presente regla para establecer 2 datos adicionales que se encontraban Derogados y que deberán declararse en la resolución en que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX.

La resolución deberá contener al menos los datos siguientes:

- Denominación o razón social del titular del Programa IMMEX;

*Datos que contendrá la
resolución de
autorización de un
Programa IMMEX*

- Domicilios fiscal y en los que llevará a cabo sus operaciones;
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Número de Programa IMMEX y modalidades;
- Clasificación arancelaria o descripción comercial, según sea el caso, de las mercancías a importar temporalmente; **(Antes Derogada)**
- Clasificación arancelaria del producto final a exportar; **(Antes Derogada)**
- Nombre o denominación o razón social de las empresas submanufactureras a que se refiere el artículo 21 del Decreto IMMEX, en su caso;
- Denominación o razón social de las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, bajo la modalidad de terciarización, en su caso, y
- Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios.

Les recordamos que los datos que anteriormente se encontraban Derogados, únicamente se incluirán en las resoluciones de las empresas IMMEX que soliciten las mercancías a que se refieren los Anexos I BIS, II y III del Decreto IMMEX.

Fracciones Arancelarias autorizadas en el Programa IMMEX

Regla 3.2.23 Se reforma la presente regla que establece que los titulares de un **Programa IMMEX** tendrán autorizadas todas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar sus procesos de operación de manufactura y las fracciones arancelarias del producto final a exportar, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa IMMEX.

Lo anterior, no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refieren los Anexos I BIS, II y III del Decreto IMMEX.

*Fracciones autorizadas
en el IMMEX*

La reforma sustancial consistió en adicionar el Anexo III del DIMMEX en el segundo párrafo, como excepción al beneficio de la regla.

Empresas IMMEX con autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE)

Empresas IMMEX con autorización de Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE)

Regla 3.2.24 Se adiciona la presente regla para establecer que las empresas IMMEX que cuenten con autorización emitida por el SAT para destinar mercancías al régimen de **recinto fiscalizado estratégico**, se les tendrán por cumplidas todas las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX, sin necesidad de realizar ningún trámite ante la SE, siempre que dichas empresas, cumplan con las disposiciones establecidas para los recintos fiscalizados estratégicos.

Para los efectos del párrafo anterior, el SAT deberá informar a la SE cuando las empresas incumplan las disposiciones establecidas para los recintos fiscalizados estratégicos.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Las presentes modificaciones entrarán en vigor el **27 de agosto** del presente año.

Nota: Es importante mencionar, que fueron **Derogadas** las reglas **2.6.1, 2.6.2 y 2.6.3.**, por lo cual será aplicable lo dispuesto en los artículos **Tercero, Cuarto y Quinto** del Decreto por el que se establecen diversas Facilidades

Administrativas en Materia Aduanera y Comercio Exterior publicado el pasado 31 de marzo del presente año, en tanto la Secretaría de Economía no publique alguna disposición al respecto.

En INTRADE cada uno de nuestros especialistas identifican y satisfacen las necesidades de las empresas mediante una visión integral de negocio y un análisis específico de la operatividad de comercio exterior, con la finalidad de desarrollar estrategias comerciales y aduaneras que permitan el correcto funcionamiento de los procesos de importación y exportación de mercancías.

OFICINA CENTRAL

Obrero Mundial #176
Col. del Valle, C.P. 03100,
Del. Benito Juárez, México D.F.
+52 (55) 14 50 92 68 al 71
intrade@intradeconsultores.com

OFICINA SAN LUIS POTOSÍ

Cauhtémoc No. 240 (Altos)
Col. Moderna C.P. 78233
San Luis Potosí, SLP
+52 (444) 8 12 16 16
slp@intradeconsultores.com

OFICINA LEÓN, GTO.

+ 52 (477) 1 43 81 57
1 59 80 73
Hacienda No. 101,
Col. San Nicolás C.P. 37109
León, Guanajuato
leon@intradeconsultores.com

El contenido del presente documento, es de carácter informativo, por lo que no deberá considerarse como un servicio de consultoría profesional y formal, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, le recomendamos consultar de manera directa a uno de nuestros especialistas sobre las disposiciones fiscales, aduaneras y legales establecidas en el presente boletín.

Socios de Comercio Exterior y Aduanas

antoniobarragan@intradeconsultores.com
robertosalazar@intradeconsultores.com

Socios del Área Legal

salvadorbarba@intradeconsultores.com
jamf@intradeconsultores.com

Socios del Área Fiscal

gamo1@intradeconsultores.com
pedrohiguera@intradeconsultores.com

Socio Especialista en Regulación y Operación Aduanera

jmonreal@intradeconsultores.com
